

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

Valparaíso, 06 MAYO 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2251

VISTOS: La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo primero de la Ley N° 20.285 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° del mismo cuerpo legal, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Y que, asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de la citada Ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, la misma Ley de Transparencia, en su artículo 21, contempla las causales de denegación de la información solicitada.
5. Que, en virtud de las solicitudes de acceso a la información pública N° AE007W -0001994 y N° AE007W -0001995, ambas de 25.04.2011, doña Viviana Candia requiere "oficio N° 6547 de 18 de abril 2011, enviado por el secretario general del Servicio de Aduanas al subdirector de fiscalización de la entidad".
6. Que, el oficio en referencia incide en Informe de Auditoría Interna del Servicio, sobre Concurso de Agentes de Aduana y, a través del mismo, se solicita un pronunciamiento a la Subdirección Jurídica del Servicio, sobre la procedencia de dejar sin efecto dicho proceso.



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200527
Fax (32) 2254035

7. Que, el artículo 21 de la Ley de Transparencia, que establece las causales únicas de secreto o reserva que autorizan para denegar total o parcialmente el acceso a la información, dispone, en su numeral 1, que ello procederá "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: letra b) tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicas una vez que sean aceptadas".

8. Que, además, el artículo 7, letra b) del reglamento de la citada ley (D.S. N° 13/09 SERGPRES), especifica que " se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios."

9. Que, los antecedentes solicitados quedan comprendidos dentro de la excepción autorizada por le ley, toda vez que son previos a la adopción de la resolución que, en definitiva, deberá adoptar el Servicio.

TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones citadas y el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR A LAS SOLICITUDES de acceso a la información pública N° AE007W -0001994 y N° AE007W -0001995, ambas de 25.04.2011, realizadas por doña VIVIANA CANDIA por la causal señalada en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



JUAN ARAYA ALLENDE
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T. y P.)

28054

RGH/PMS/ELS/els

Excel N° 772 y 773 de 29.04.2011.-



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200527
Fax (32) 2254035